

La subvención se abonará mediante liquidaciones parciales. La primera en diciembre de 1993, la segunda en diciembre de 1994, la tercera en diciembre de 1995 y la cuarta y final al vencimiento de los tres años desde la formalización del préstamo.

Con carácter previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (Póliza de crédito o préstamo y certificado de liquidación de intereses emitido por la Entidad colaboradora), así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo debe acreditar el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Resolución de concesión de beneficios.

**Art. 7º.— INCIDENCIAS**

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

**Art. 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Art. 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de incumplimiento, si este se produce con anterioridad a la primera liquidación de subvención, dará lugar a la anulación de la

subvención, comunicando este extremo a la Entidad Financiera, quien podrá optar por aplicar un "tipo libre".

De producirse tras la primera liquidación dará lugar a la recalificación del expediente anulando el compromiso de las liquidaciones pendientes.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

**Art. 10º.— RESPONSABILIDAD**

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los beneficios que resultan de la presente modificación podrán extenderse igualmente a todas las solicitudes que se hubieran formulado con anterioridad a la entrada en vigor de esta, en el marco de la Orden de 9 de Marzo de 1993, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, siempre que se solicite expresamente en el nuevo plazo indicado (15 de junio 1993) pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión si esta se hubiera producido.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 de Junio de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O I

DON ..... domiciliado en ..... con DNI. nº. ...., en representación de ..... con domicilio en .....

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la ORDEN ..... de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O. de La Rioja nº. .... de ....., relativa a la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La aplicación de los beneficios establecidos en la Orden citada para subsidiar los intereses de un crédito acogido al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las Entidades Financieras por importe de ..... Pts.

Logroño, .. de ..... de 1.993

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ANEXO II

*Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja* II.B.125

De conformidad con lo establecido en la Base 10 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 23 de Marzo de 1.993 (Corrección de errores publicada en el B.O.R. nº 39, del día 1 de abril), por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

**Primero.**— Aprobar la relación de aspirantes admitidos (Anexo I), quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo II a esta Resolución.

**Segundo.**— Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

**Tercero.**— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 1 de Junio de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ORDEN: 06  
DENOMINACION: Jefe Sección Presupuestaria  
ASPIRANTE: García Sancha, José Luis  
CAUSA DE LA EXCLUSION: No reunir los requisitos que figuran en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/91, de 28 de Noviembre.

AYUNTAMIENTO DE HARO

*Corrección de error de la relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios del concurso-oposición para cubrir una plaza de Ordenanza-Notificador* II.B.121

Advertido error en el texto de la resolución de Alcaldía de fecha 10 de Mayo de 1993, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos de las pruebas para la provisión en propiedad de una plaza de Ordenanza-Notificador de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20 de Mayo de 1993, núm. 62, queda rectificadas de la forma siguiente:

- Donde dice: "40.— Ramón Yago, Adela..... 16.696.794"
- Debe decir: "40.— Ramón Yago, Adela..... 17.696.794"
- Donde dice: "49.— Vargas Campino, María Cruz... 16.914.821"
- Debe decir: "49.— Vargas Campino, María Cruz.... 11.914.821"

Haro, 26 de Mayo de 1993.— El Alcalde.